

**Mons. Adolfo González Montes**

Obispo de Almería

# INSTRUCCIÓN

Sobre la sagrada Comunión bajo la especie del vino y uso del mosto, y bajo la especie de pan de mínima cantidad de gluten

Normas para su aplicación



**11**

*Textos legislativos*





**Mons. Adolfo González Montes**  
Obispo de Almería

# INSTRUCCIÓN

Sobre la recepción de la sagrada Comunión  
bajo la sola especie del vino y uso del mosto, y  
bajo la especie de Pan eucarístico con formas  
de mínima cantidad de gluten.

Normas para su aplicación



*Publicaciones del Obispado de Almería*

---

Almería 2011

Portada: *Cáliz y patena*  
Plata dorada y cabujones esmaltados  
Historicista. Siglo XXI  
Colección episcopal

© *Obispado de Almería*  
Publicaciones del Obispado de Almería  
Plaza de la Catedral, 1  
04001 ALMERÍA  
Tel.: 950 23 26 00  
Fax: 950 27 29 85  
[boletinoficialobispado@diocesisalmeria.es](mailto:boletinoficialobispado@diocesisalmeria.es)

Depósito Legal: S. 698-2011

---

Imprime: Gráficas LOPE - Teléf. 923 19 41 31 - SALAMANCA

# ÍNDICE

	Página
I. Dificultad frecuente para recibir la Comunión bajo la sola especie del Pan eucarístico por las personas celiacas.....	8
II. Caridad pastoral de la Iglesia y salvaguarda de la santidad del sacramento de la Eucaristía .....	9
III. Sólo el pan de trigo y el vino de la uva de la vid son la materia válida para la celebración de la Eucaristía y la recepción de la sagrada Comunión.....	12
IV. La Iglesia ha previsto la Comunión bajo la sola especie del vino consagrado y/o con el Pan eucarístico con poco gluten y, por prescripción médica, en algunos casos con el mosto de la uva.....	13
NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE LA SAGRADA COMUNIÓN POR LOS FIELES AFECTADOS DE ALGUNA INTOLERANCIA A LAS ESPECIES EUCARÍSTICAS.....	19
Sobre la sagrada Comunión bajo la sola especie de vino.....	19
Sobre la sagrada Comunión bajo la especie de pan con mínima cantidad de gluten.....	20
Siglas y Abreviaturas.....	23



Prot. N. 141/2011

## INSTRUCCIÓN

*Sobre la recepción de la sagrada Comunión bajo la sola especie del vino y uso del mosto, y bajo la especie de Pan eucarístico con formas de mínima cantidad de gluten. Normas para su aplicación*

La frecuencia con que algunos fieles vienen solicitando recibir la sagrada Comunión sin riesgo alguno para su salud, dada la intolerancia que, por unas u otras razones de salud, pueden padecer hacia alguna de las especies eucarísticas, nos ha movido a elaborar una normativa que regule tanto los posibles casos que se puedan dar, afectando de modo tan significativo a la práctica sacramental de los fieles, como la forma o el modo en que en tales casos y circunstancias se ha de proceder, teniendo en cuenta tanto la doctrina de fe como la disciplina de la Iglesia.

En este sentido, teniendo presentes las disposiciones sobre la materia de la enseñanza de los concilios y del magisterio pontificio, así como las cada vez más numerosas normativas que vienen emanando los hermanos en el Episcopado, para proveer a la salud espiritual de las personas afectadas por razones de salud, haciendo observar al mismo tiempo la doctrina y la disciplina de la Iglesia que afecta a la práctica sacramental de la santísima Eucaristía y a la participación de los fieles mencionados en la sagrada Comunión, hemos dispuesto la presente INSTRUCCIÓN «*Sobre la recepción de la sagrada Comunión bajo la sola especie del vino y uso del mosto, y bajo la especie de Pan eucarístico con formas de mínima cantidad de gluten. Normas para su aplicación*».

Con ella nos proponemos unificar la práctica de la Comunión en los casos contemplados y regular el procedimiento de los mismos, confiando en que, de este modo y mediante su cumplimiento, tanto los ministros de la Eucaristía como los fieles a los que se tiene presentes en esta Instrucción

puedan proceder con entera garantía conscientes de su fidelidad a la fe de la Iglesia y de la plena comunión con la comunidad eclesial a cuyo servicio y a la protección tanto de la santidad de los sacramentos como de la dignidad y derechos de las personas está la disciplina de la Iglesia.

Dada en Almería, a 21 de abril de 2011  
Jueves Santo



*+ Adolfo, Obispo de Almería*

✠ ADOLFO, *Obispo de Almería*

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

MARÍA DEL MAR LÓPEZ ANDRÉS  
*Canciller Secretaria general*

## I. DIFICULTAD FRECUENTE PARA RECIBIR LA COMUNIÓN BAJO LA SOLA ESPECIE DEL PAN EUCARÍSTICO POR LAS PERSONAS CELIACAS

1. Son cada vez más frecuentes los casos en que algunas personas que padecen la enfermedad celiaca, tanto adultos como niños o adolescentes, tienen la dificultad de no poder comulgar el Cuerpo del Señor bajo la especie del pan consagrado con las formas habituales, elaboradas con harina de trigo, por padecer estas personas una grave intolerancia al gluten, sustancia que forma parte de la composición del trigo y componente fundamental de la harina de la cual se hacen las formas que se consagran en la santa Misa.

Así, pues, la dificultad se plantea por el hecho de que el gluten es componente necesaria para que se produzca el proceso de panificación, sin la cual no hay verdadera sustancia de pan, que juntamente con el vino ha

sido querida por Cristo como materia del sacramento de la Eucaristía, en el cual Cristo nos ofrece su verdadero Cuerpo y Sangre. Así fue afirmado por la fe de la Iglesia desde la primera hora y, como tal esta fe fue propuesta en la predicación apostólica, formando parte de la fe de la Iglesia sin posibilidad de cambio o mutación por ser contenido mismo de la fe dogmática de la Iglesia. Así lo definió el Concilio de Trento sirviéndose de la noción tradicional de «*transubstanciación*», la cual, sin ser un concepto en sí mismo absoluto, expresa, sin embargo, «justa y apropiadamente» sin riesgo de error alguno la fe de la Iglesia acerca del cambio ocurrido en la Eucaristía<sup>1</sup>.

En este sentido declaró el Concilio de Trento: «la Iglesia de Dios tuvo siempre la persuasión y ahora nuevamente lo declara en este santo Concilio, que por la consagración del pan y del vino se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en el Cuerpo de Cristo Señor nuestro, y de toda la sustancia del vino en la sustancia de su Sangre. La cual conversión, propia y convenientemente, fue llamada transubstanciación por la santa Iglesia católica»<sup>2</sup>.

## II. CARIDAD PASTORAL DE LA IGLESIA Y SALVAGUARDA DE LA SANTIDAD DEL SACRAMENTO DE LA EUCHARISTÍA

2. La Iglesia procura con la mayor caridad y celo pastoral que todos los fieles cristianos puedan recibir el sacramento de la Eucaristía, «fuente y cima de toda la vida cristiana»<sup>3</sup>, teniendo siempre presentes los dos criterios que han de orientar su actuación: de una parte, los derechos que asisten a los fieles laicos para recibir los sacramentos<sup>4</sup>, en las condiciones establecidas por la ley de la Iglesia, y la salud y circunstancia personal de estado de cada uno de los fieles; y de otra, el cumplimiento de la normativa canónica que defiende y protege la identidad de los sacramentos y su santidad en conformidad con la naturaleza de cada sacramento querida

<sup>1</sup> *Catechismus Catholicae Ecclesiae / Catecismo de la Iglesia Católica* [CCE], n.1376.

<sup>2</sup> CONCILIO DE TRENTO: *Decreto sobre la Eucaristía* (13<sup>a</sup> ses., 11 de octubre 1551): DH 1642.

<sup>3</sup> VATICANO II: *Constitución dogmática sobre la Iglesia «Lumen gentium»* [LG], n.11a.

<sup>4</sup> Cf. LG, n.37; cf. CCE, n.1269; cf. CIC, can. 213.

como tal por Cristo, autor de los sacramentos<sup>5</sup>, y por el Espíritu Santo que ha asistido a la Iglesia en su reconocimiento, recepción y custodia a lo largo de los siglos. Se comprenderá fácilmente que los derechos de los fieles a la recepción de los sacramentos no pueden satisfacerse sin observar tanto la naturaleza de los sacramentos, que se fundamenta en la voluntad de Cristo al instituirlos, como en las condiciones que él, por sí mismo o por medio de la Iglesia ha establecido para su recepción.

Para salvaguardar la naturaleza de los sacramentos y mantener su administración y dispensación a los fieles por parte de los ministros sagrados conforme a la voluntad y presencia de Cristo en ellos, el II Concilio del Vaticano declara que corresponde a los obispos, con la colaboración de los presbíteros y diáconos, ocuparse de que los sacramentos se dispensen preservando su naturaleza y fin, que es la comunicación de la fuerza de Dios para la salvación y la santificación de los fieles<sup>6</sup>.

3. En el caso de las personas afectadas de celiaca, que tienen que abstenerse permanentemente de comer alimentos que contengan gluten, aunque sea en poca cantidad, se ven ante la imposibilidad de comulgar bajo la especie de pan en su condición ordinaria, que es aquella en la cual el gluten como elemento constitutivo de la panificación se halla contenido en las formas destinadas a la celebración eucarística. Con el propósito de dar una solución para estos fieles, facilitando su acceso sin riesgo alguno a la sagrada Comunión, la Congregación para la Doctrina de la Fe, establecía en una *Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales sobre la materia eucarística*, del 19 de junio de 1995, algunos criterios y normas; y, al mismo tiempo, salvaguardando la naturaleza y santidad de la Eucaristía, grande, admirable y augustísimo sacramento del amor de Cristo por nosotros.

Algunos años después, ante la frecuencia de casos que se venían planteando y la necesidad de proceder de forma conforme con la doctrina y

<sup>5</sup> CONCILIO DE TRENTO: *Decreto sobre los sacramentos* (7<sup>a</sup> ses., 3 marzo 1547): DH 1601; cf. confesión de fe de Pío IV, Bula «*Iniunctum nobis*» (13 noviembre 1564): DH 1864; cf. BENEDICTO XIV, *Constitución «Nuper ad Nos»* (16 marzo 1743): DH 2536; cf. CCE, nn. 114-115.

<sup>6</sup> Cf. LG, n.26; y VATICANO II: *Decreto sobre la función pastoral de los obispos en la Iglesia «Christus Dominus»*, n.15.

disciplina de los sacramentos, y evitar asimismo prácticas de la sagrada Comunión contrarias a la naturaleza de la Eucaristía, la Comisión Episcopal de Liturgia de la Conferencia Episcopal Española publicaba una *Nota sobre la comunión de los celíacos*, con fecha de 20 de febrero de 2003<sup>7</sup>.

Son estos documentos del magisterio ordinario los que orientan el modo de proceder en el caso que nos ocupa, y cualesquiera decisiones al respecto deben tener en cuenta estos documentos, que constituyen al presente fundamento de un modo de proceder con criterio eclesial.

4. Es preciso, pues, que los sacerdotes sepan dar acogida, como expresión manifiesta de su propia caridad pastoral, a los fieles que padecen de celiaca y desean encontrar la mejor forma de participar en la sagrada Comunión sin riesgo alguno para su salud. Lo harán con mayor facilidad si conocen las características propias de esta intolerancia al gluten que padecen algunas personas y, con particular atención, a los niños que la padecen y se preparan para recibir la primera Comunión o forman parte de las sesiones de catequesis y de los grupos parroquiales infantiles y adolescentes de la iniciación cristiana, y han sido introducidos en la práctica deseada con celo por cualquier pastor de acercar a los niños a la sagrada Comunión de modo habitual, pero tropiezan con esta dificultad de la intolerancia al gluten.

La caridad pastoral pide de los sacerdotes evitar cuanto pueda acrecentar las dificultades que tienen los fieles en la práctica sacramental por razones de orden personal, siempre que no sean de naturaleza doctrinal o respondan a un tenor de vida tipificado por la ley de la Iglesia como moralmente contrario a la conducta que se espera de un cristiano. La caridad pastoral de los sacerdotes y diáconos se manifiesta también en la acogida a los fieles que padecen de celiaca y hace cuanto requiere un trato amable y comprensivo que contribuya a una integración sincera y armoniosa en la comunidad cristiana de estos fieles y, particularmente, de los niños que la padecen. De este modo se da a conocer a ellos y a todos los fieles la sensibilidad de la Iglesia y su cuidado maternal por todos, poniendo con ello de manifiesto las entrañas de misericordia de Dios, creador y redentor del hombre, que comunica la vida divina a cuantos han

---

<sup>7</sup> Cf. *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* [BOCEE] XVII (2003) 30-31.

sido purificados y regenerados por el bautismo y el don del Espíritu Santo, en virtud de la redención de Cristo, ofreciéndonos mediante la participación en la mesa eucarística el Cuerpo y Sangre de su Hijo.

### III. SÓLO EL PAN DE TRIGO Y EL VINO DE LA UVA DE LA VID SON LA MATERIA VÁLIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA EUCHARISTÍA Y LA RECEPCIÓN DE LA SAGRADA COMUNIÓN

5. Algunas personas y asociaciones, deseando dar una solución a la dificultad con que se encuentran las personas que padecen la intolerancia al gluten, han llegado a proponer la posibilidad de consagrar en la Eucaristía formas elaboradas con harinas de otras gramíneas sin gluten, sobre todo, el pan de maíz, que consideran entre los más próximos o cercanos al pan de trigo. Al hacer tal propuesta, estas personas y asociaciones han obrado, sin duda, con la mejor voluntad de ayudar a quienes se ven limitados de forma tan sensible en la participación de la sagrada Comunión, y han solicitado de los pastores una acomodación del sacramento a las necesidades de los fieles según su circunstancia de salud. Ahora bien, acceder a esta propuesta sería adular la naturaleza misma del sacramento de la Eucaristía sobre el cual la Iglesia no puede realizar mutación alguna.

Por esta razón, no proceden con equidad y justicia quienes ejercen una presión indebida sobre los ministros de la Iglesia, argumentando que no tienen voluntad de acceder al ruego de variar la materia del sacramento de la Eucaristía sustituyendo el pan de trigo por pan de alguna otra gramínea, por hallarse anclados en usos contingentes del pasado; o quienes, por esta razón, les acusan de tener un trato en alguna forma discriminatorio de algunos fieles, lo que de hecho supondría una conducta contra el trato de igualdad que exige la dignidad de las personas.

Sin entrar aquí en un análisis de esta argumentación y en cuanto tiene de ideológica, sí hemos de manifestar que aplicar a la práctica litúrgica esta argumentación es del todo inadecuado y no hace justicia a la naturaleza de la práctica religiosa y del derecho a la libertad religiosa que asiste a la Iglesia para preservar la identidad de la fe católica y regular la práctica sacramental de forma que se salvaguarde en todo momento la voluntad de Cristo, autor de los sacramentos.

En este sentido, es preciso tener presente que el derecho de los fieles a la recepción de los sacramentos, que la ley de la Iglesia reconoce y protege,

sólo se adquiere por el bautismo y, por eso mismo, en razón de su pertenencia a la Iglesia de quien está bautizado, lo cual implica la aceptación, en el acto de fe mediante el cual los fieles se adhieren a Cristo, de la condición y práctica de los sacramentos. El derecho a la recepción de los sacramentos no es un derecho subjetivo de libre discrecionalidad, en el sentido de que pudiera ser practicado arbitrariamente al margen de la naturaleza de los sacramentos y de las condiciones teológicas y morales de su recepción regulada por la Iglesia. Es decir, los fieles cristianos no pueden modificar ni cambiar la naturaleza y práctica de los sacramentos, porque, al contrario, son estas últimas, naturaleza de los sacramentos y regulación de su recepción por la Iglesia, las que dan fundamento a la legitimidad y validez de la recepción de los sacramentos por los miembros de la Iglesia.

#### IV. LA IGLESIA HA PREVISTO LA COMUNIÓN BAJO LA SOLA ESPECIE DEL VINO CONSAGRADO Y/O CON EL PAN EUCARÍSTICO CON POCO GLUTEN Y, POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EN ALGUNOS CASOS CON EL MOSTO DE LA UVA

6. Se ha de recordar que la *Nota* de la Comisión Episcopal de Liturgia de la Conferencia Episcopal Española observa cómo la Iglesia, interpelada por el llamamiento de nuestro Señor Jesucristo a la participación de todos los miembros al banquete eucarístico «*Tomad y comed todos de él*», ha de facilitar el acceso a la participación plena en la Eucaristía a los celíacos. El modo más congruente de hacerlo es el que dispone la ley universal de la Iglesia, según la cual, la participación en la sagrada Comunión puede hacerse «también bajo la sola especie de vino»<sup>8</sup>.

A este respecto es necesario aclarar que el uso del vino de la uva de la vid y del pan de trigo es voluntad de nuestro Señor Jesucristo, que se sirvió de estos alimentos naturales «fruto de la tierra, de la vid y del trabajo del hombre» para convertirlos en «pan de vida» y «bebida de salvación»<sup>9</sup>, haciendo de ellos materia del más excelso de los sacramentos, en el que

<sup>8</sup> CIC (1983), can. 925.

<sup>9</sup> MISAL ROMANO: *Ofertorio* de la liturgia eucarística de la Misa; cf. CCE, n.1412; CIC, can. 924 §2; y *Ordenación del Misal Romano* de la «*tertia editio typica*» de 2002 [OGMR], n.320.

Cristo nos ofrece con este alimento espiritual «la prenda de la gloria futura»<sup>10</sup>. Por lo cual, la *Carta circular* de la Congregación para Doctrina de la Fe, a la que hemos aludido más arriba, recuerda la norma de la Iglesia según la cual establece: «Los aspirantes al sacerdocio afectados de celiaca, alcoholismo o enfermedades análogas, dada la centralidad de la celebración eucarística en la vida sacerdotal, no pueden ser admitidos a las órdenes sagradas»<sup>11</sup>. Sólo, cuando se ha contraído después de la ordenación sacerdotal la enfermedad del alcoholismo, por razones estrictamente médicas, «puede ser concedida por el Ordinario a los sacerdotes afectados de alcoholismo o de otra enfermedad que les impida tomar alcohol incluso en mínima cantidad, previa presentación del correspondiente certificado médico»<sup>12</sup>. Aun así, la Congregación para la Doctrina de la Fe establece que, en caso particular de estos sacerdotes, debe tenerse en cuenta lo siguiente: «La solución preferible sigue siendo la comunión por *intinción* (mojando la sagrada forma en el *Sanguis* o vino consagrado), o bien, en la concelebración, la comunión bajo la sola especie del pan»<sup>13</sup>.

Esta última posibilidad regulada por la Congregación sólo tiene valor para los casos en que estos sacerdotes afectados de alcoholismo o grave enfermedad participan en una concelebración, pues el rito completo de comulgar bajo ambas especies exigido para el sacerdote celebrante es plenamente suplido por la comunión bajo ambas especies de los demás sacerdotes concelebrantes. Como puede comprenderse fácilmente, éste no es el caso de los fieles no sacerdotes afectados de alcoholismo y que no padecen la enfermedad celiaca, pues estos fieles pueden comulgar conforme al uso común latino bajo la sola especie del pan.

En el mismo sentido y de modo congruente con la naturaleza del sacramento de la Eucaristía, el rechazo por razones meramente ideológicas, y no por razones de enfermedad o de intolerancia médicamente diagnosticada, de la sagrada Comunión bajo la sola especie del vino es de todo punto una actitud contraria a la santidad del sacramento de la Eucaristía.

<sup>10</sup> Antífona *Ad Magn.* de las II Vísperas de la solemnidad del *Corpus Christi: O sacrum convivium.*

<sup>11</sup> CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta circular: Normas comunes III.D*; cf. texto de la carta en *Notitiae* 31 (1995) 608-610.

<sup>12</sup> *Carta circular*, II.B.

<sup>13</sup> *Carta circular*, II.A.

Se trata entonces de un rechazo que no tiene en consideración el carácter divinamente instituido de la presencia real de Cristo con su sacrificio redentor en cada una de las especies eucarísticas. Cristo por la acción consecratoria, que acontece en virtud de la acción del Espíritu Santo durante la anáfora eucarística y por medio del ministerio del sacerdote que la recita, actuando *en la persona de Cristo* («*in persona Christi*») en la santa Misa, se hace presente en el pan y en el vino, sustancias que dejan de ser tales para convertirse en el Cuerpo y Sangre adorables de Jesucristo nuestro Redentor.

El *Catecismo de la Iglesia Católica* formula esta presencia de Cristo con su sacrificio pascual en la Eucaristía del modo siguiente: «En el Santísimo Sacramento de la Eucaristía están “contenidos verdadera, real y substancialmente el Cuerpo y la Sangre junto con el alma y la divinidad de nuestro Señor Jesucristo, y, por consiguiente, Cristo entero”»<sup>14</sup>. Aun cuando la Ordenación general del Misal Romano, al regular la comunión, precisa que «la sagrada Comunión tiene una expresión más plena por razón del signo cuando se hace bajo las dos especies»<sup>15</sup>, precisamente porque la presencia es real en cada una de las especies, la Iglesia latina ha hecho norma durante siglos de la comunión bajo la única especie del pan de forma habitual, con hondo sentido pastoral de protección y defensa de la santidad y verdad objetiva del sacramento del Altar.

Así, pues, teniendo en cuenta que comulgando bajo la sola especie de pan se recibe a Cristo entero, lo mismo ha de decirse de la comunión bajo la sola especie de vino. Por esto mismo, la *Ordenación* mencionada añade: «Procuren los sagrados pastores recordar a los fieles que participan en el rito o intervienen en él, y del mejor modo posible, la doctrina católica sobre esta forma de la sagrada Comunión, según el Concilio de Trento. Adviertan, en primer lugar, a los fieles como la fe católica enseña, que, aun bajo una cualquiera de las dos especies, está Cristo entero, y que se recibe un verdadero Sacramento, y que, por consiguiente, en lo que respecta a los frutos de la Comunión, no se priva de ninguna de las gracias necesarias para la salvación al que solo recibe una especie»<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> CCE, n.1374.

<sup>15</sup> OGMR, n.281.

<sup>16</sup> OGMR, n.282; cf. CONCILIO DE TRENTO: *Decreto sobre la Comunión eucarística*: Ses. 21ª, 16 julio 1562: DH 1725-1729.

7. Este rechazo de la Comunión bajo la especie del vino, cuando es por razones ideológicas, como se observa, adopta a veces formas no exentas de cierta beligerancia y se manifiesta como una reivindicación de la igualdad de todos los comulgantes, sin aceptar la distinta situación en la cual se hallan las personas por razones diversas, incluida la salud. Algunas personas, en efecto, se presentan ante el sacerdote oficiante de la celebración eucarística, exigiendo que ceda a sus exigencias y exhibiendo su condición de católicos, mostrando la gran frustración que representa que la Iglesia no acceda a sus deseos. Así hay fieles que motivados ideológicamente tienden a considerar una discriminación que la Iglesia se niegue a modificar la sustancia del pan que se ha de consagrar y acusando a los ministros de la Iglesia de desentenderse de las personas que padecen de celiaca. No sólo en este caso, sino también en otros, aquí no contemplados, se pone de manifiesto una mentalidad reivindicativa que resulta de la transposición a la comunidad eclesial de esquemas de conducta propios de la sociedad civil que no son conciliables ni con la naturaleza de la Iglesia como comunidad de la fe ni con el carácter gratuito y no debido al hombre del don admirable de los sacramentos. Por lo cual conviene tener presente *la doctrina de la fe sobre el misterio de la Iglesia y la actitud de fe, esperanza y caridad que caracteriza la vida teologal del cristiano como miembro de la Iglesia*.

8. El don de los sacramentos se ha de recibir con espíritu de agradecimiento a Dios, que por su misericordia nos otorga los frutos de la redención de Cristo, sin mérito alguno de nuestra parte. No se accede a los sacramentos como resultado de una reivindicación jurídica o social, sino de la gracia inmerecida de Dios, por esto, la Iglesia suplica le sea otorgado el don de la Eucaristía que hace presente el sacrificio de Cristo por nosotros, que no se multiplica, pues, recuerda el Beato Juan Pablo II, aconteció «una vez para siempre» (cf. Hb 7,27; 9,27-28; 1 Pe 3,18; Rom 6,10), sino que su eficacia nos llega por medio de la Eucaristía, alcanzando a cada uno la gracia de salvación que por el sacrificio único de Cristo nos llega, porque «el sacrificio eucarístico se orienta a la íntima unión de nosotros, los fieles, con Cristo mediante la comunión (...) Jesús mismo nos asegura que esta unión, que él pone en relación con la vida trinitaria, se realiza efectivamente»<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> JUAN PABLO II, *Carta encíclica sobre la Eucaristía en su relación con la Iglesia «Ecclesia de Eucharistia»* [EdE] (17 abril 2003), n.16.

Sucede así por la acción del Espíritu Santo, don de la Pascua de Cristo a la Iglesia. El Papa añade cómo la Iglesia pide este don divino, raíz de todos los otros dones, en la *epiclesis* eucarística, es decir, en la súplica al Padre que acontece en la recitación de la anáfora por el sacerdote celebrante para que el Espíritu Santo actúe sobre las ofrendas eucarísticas a fin de que, santificadas por la efusión del Espíritu Santo, vengan a convertirse en Cuerpo y Sangre de Cristo para los que han de recibirlos<sup>18</sup>. Juan Pablo II, que cita algunos ejemplos, continúa: «Así, con el don de su cuerpo y su sangre, Cristo acrecienta en nosotros el don del Espíritu, infundido ya en el Bautismo e impreso como “sello” en el sacramento de la Confirmación»<sup>19</sup>. A lo cual el Papa Benedicto XVI agrega bellamente: «Se trata de un don absolutamente gratuito, que se debe sólo a las promesas de Dios, cumplidas por encima de toda medida. La Iglesia, con obediencia fiel, acoge, celebra y adora este don»<sup>20</sup>.

9. Se comprenderá que, por esto mismo, es preciso, particularmente en el caso de los niños que se preparan a la primera Comunión y de aquellos que ya la han hecho y se acercan con frecuencia a la recepción de la Eucaristía, que sacerdotes y catequistas ayuden a comprender este carácter gratuito del don inmerecido de la Eucaristía, para que tomen conciencia de que la enfermedad de celiaca, igual que otras limitaciones que acompañan la personalidad de cada ser humano y que a veces son de limitaciones que acompañan la vida de una persona desde su nacimiento, en nada rebaja la dignidad de la persona. Los educadores de la fe han de ayudar a los padres a ver con sincera aceptación de la propia condición, que incluye las limi-

---

<sup>18</sup> MISAL ROMANO: *Plegaria eucarística II*.

<sup>19</sup> El Papa cita como ejemplos que ponen de manifiesto el carácter gratuito de los dones eucarísticos como resultado de esta acción del Espíritu sobre ellos: la *epiclesis* de la anáfora de san Juan Crisóstomo, que dice: «Te invocamos, te rogamos y te suplicamos: manda tu Santo Espíritu sobre todos nosotros y sobre estos dones (...) para que sean purificación del alma, remisión de los pecados y comunicación del Espíritu Santo para cuantos participan de ellos»; y la súplica de la *Plegaria eucarística III* del *Misal Romano*, en la cual el celebrante implora que: «Fortalecidos con el Cuerpo y la Sangre de tu Hijo y llenos de su Espíritu Santo, formemos en Cristo un solo cuerpo y un solo espíritu». EdE, n.17.

<sup>20</sup> BENEDICTO XVI, *Exhortación apostólica postsinodal sobre la Eucaristía fuente y culmen de la vida y de la misión de la Iglesia «Sacramentum caritatis»* (22 febrero 2007), n.8.

taciones inevitables de salud de cada uno, que al tomar todas las medidas y procurar todos los medios que reduzcan esas limitaciones que acompañan el desarrollo de los hijos, no se ha de ocultar la diferencia como si de algo vergonzante se tratara, sino de asumirla. Sólo así se podrán aplicar los remedios que hoy la investigación científica médica pone a nuestro alcance y los paliativos posibles y lícitos que se han desarrollado en tantos campos y también en el caso que consideramos.

En los últimos años, en efecto, se ha conseguido elaborar formas para la celebración eucarística confeccionadas con almidón de trigo que contienen una cantidad casi imperceptible de gluten, pero suficiente para que se dé el fenómeno de panificación sin el cual no se obtendría el pan de trigo necesario como materia del sacramento de la Eucaristía. Estas formas no perjudican, por lo general, la salud de los celíacos y la Congregación para la Doctrina de la Fe las acepta como materia válida para la Eucaristía<sup>21</sup>. Estas formas han sido examinadas por la autoridad eclesiástica y aceptadas para la celebración de la Eucaristía como materia válida del sacramento en algunas diócesis españolas, dando así a los celíacos, únicos destinatarios de estas formas, la posibilidad de acercarse a la sagrada Comunión recibiendo el Cuerpo del Señor bajo la especie del pan.

Esta solución, que en principio satisface las exigencias de los celíacos, pudiera, no obstante, plantear alguna dificultad para aquellas personas afectadas de celíaca que al mismo tiempo resulten ser abstemios por motivos de diversa índole, entre otros la abstención voluntaria o terapéutica del alcohol, o bien por razones de prevención, particularmente en el caso de los niños. Motivos todos dignos de toda consideración, a los cuales la Iglesia presta atención, movida por su maternal preocupación ante las dificultades y necesidades de los fieles; excluyendo, sin embargo, cualesquiera actitudes no basadas en datos objetivos de salud y motivadas por razones ideológicas, en cuyo caso ciertas actitudes pudieran suponer un rechazo objetivo de la realidad sacramental de la Eucaristía.

---

<sup>21</sup> Así lo manifestaba en su día el Arzobispo Secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe, MONS. TARCISIO BERTONE, *Carta* Prot. N. 89/78-1354 al Presidente de la Asociación Italiana de Celíacos (17 agosto 2001).

## NORMAS

### PARA LA RECEPCIÓN DE LA SAGRADA COMUNIÓN POR LOS FIELES AFECTADOS DE ALGUNA INTOLERANCIA A LAS ESPECIES EUCARÍSTICAS

Así, pues, con el fin de regular normativamente la recepción y el modo de recibir la sagrada Comunión por parte de los fieles celiacos, establecemos en esta Instrucción de cumplimiento obligado y en conciencia cuanto sigue.

#### *Sobre la sagrada Comunión bajo la sola especie de vino*

1. El derecho de la Iglesia universal establece en el canon 925 que la sagrada Comunión se administre «bajo la sola especie del pan o, de acuerdo con las leyes litúrgicas, bajo las dos especies; en caso de necesidad, también bajo la sola especie del vino».

2. La Comunión bajo la sola especie de vino respeta la identidad sacramental de la Eucaristía y la disciplina de la Iglesia, que vela por la santidad de los sacramentos y la dignidad de su recepción por los fieles. Por ello, la Comunión bajo la sola especie de vino es enteramente acorde con la naturaleza del sacramento y hace posible la participación plena de la Eucaristía a aquellas personas que padecen la intolerancia a las formas confeccionadas con el Pan eucarístico elaborado con harina de trigo. En consecuencia se ha de tener en cuenta lo siguiente:

§1. Siguiendo lo que este canon 925 establece, la *Nota* de la Comisión de Liturgia sobre la Comunión de los celiacos concreta que «basta que antes de la celebración la propia persona que padece la enfermedad, o los padres o familiares del niño que la tiene, informen del deseo de comulgar al ministro de la Eucaristía para que éste, acogiendo la petición con la mayor delicadeza y sin reclamar mayores explicaciones, facilite al celiaco la Comunión *bajo la sola especie de vino*»<sup>22</sup>.

§2. Dada la gran sensibilidad de los celiacos al gluten, en algunos casos se requiere que «se ponga a disposición de la persona afectada de celiaca un *segundo cáliz* en el cual la única materia que haya sido consagrada sea

---

<sup>22</sup> COMISIÓN EPISCOPAL DE LITURGIA, *Nota* de febrero de 2003, n.2b.

el vino de la uva de la vid y, por ende, sobre el cual no se haya llevado a cabo *ni la partición ni la intinción* del Pan eucarístico. Asimismo se debe disponer de un *purificador* cuyo uso fuera exclusivo del celiaco»<sup>23</sup>.

*Sobre la sagrada Comunión bajo la especie de pan con mínima cantidad de gluten*

3. El gluten es elemento necesario para que se dé el proceso de panificación, necesario para la elaboración del pan de trigo y, por eso, necesario para la confección de las hostias o formas para la Eucaristía, «pues el pan que se emplea en el santo Sacrificio de la Eucaristía debe ser ázimo, de solo trigo y hecho recientemente, para que no haya ningún peligro de que se corrompa»<sup>24</sup>. En consecuencia, se establece lo siguiente:

§1. Las formas especiales que carecen absolutamente de gluten («*quibus glutinum ablatum est*») son materia inválida para el sacramento de la Eucaristía.

§2. Si bien se entiende como preferible, en razón de la naturaleza del sacramento, la Comunión bajo la sola especie del vino, son asimismo *materia válida* para la Eucaristía aquellas otras hostias o formas en las cuales la cantidad de gluten necesaria para que se produzca la panificación, sin añadidos de materias extrañas o cuando el procedimiento usado en su confección no desnaturalice la sustancia del pan.

4. *Hostias o formas con poca cantidad de gluten.* §1. Con relación a las formas con poco gluten y que son consideradas como satisfactorias por las asociaciones de celiacos, al presente sólo resultan ser válidas a tenor de la naturaleza de la Eucaristía y la disciplina que regula su celebración y recepción aquellas formas que son elaboradas con almidón de trigo y contienen una mínima cantidad de gluten atestiguada como tal por informes de laboratorio. *Esta mínima cantidad de gluten que permite la panifica-*

<sup>23</sup> *Nota*, n.2c.

<sup>24</sup> CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción sobre algunas cosas que se deben observar o evitar acerca de la Santísima Eucaristía «Redemptionis Sacramentum»* (24 marzo 2004), n.48; cf. CCE, n.1412; CIC, can. 924 §2; y OGMR (32002), n.320.

*ción hace válido el uso de estas formas para la consagración eucarística sin perjudicar la salud de los celíacos.*

§2. Hasta el momento de publicarse esta Instrucción, el único producto que respeta los requisitos canónicos y que por ello puede ser utilizado para la comunión eucarística de los fieles celíacos es el constituido por hostias confeccionadas con almidón de trigo del tipo CERESTAR<sup>25</sup>, que conforme a la comunicación aludida de S.E. Mons. Tarcisio Bertone, respetan «*las decisiones tomadas en su momento por el Dicasterio acerca del uso del pan con poca cantidad de gluten*» y, por lo tanto, han sido consideradas materia válida para la Consagración eucarística.

§3. Para evitar confusiones y cualquier tipo de abuso, como la introducción de formas no válidas, en la santa Misa se consagrará este tipo de formas exclusivamente para los celíacos, y los sacerdotes o personas de las parroquias delegadas por ellos las podrán adquirir en la Sacristía de la S.A.I. Catedral de la Encarnación de Almería.

5. *Sobre el modo de proceder en la preparación.* §1. Si se opta por la Comunión con formas con mínima cantidad de gluten para celíacos, se recomienda vivamente a quienes disponen la oblata y cuanto es necesario para la celebración eucarística, que preparen las formas para celíacos después de haberse lavado las manos y antes de tocar las formas normales que se disponen para los comulgantes en general.

§2. Las formas para celíacos se colocarán en una píxide fácilmente reconocible para evitar todo contacto con las formas comunes.

6. *La distribución de la Comunión y Reserva.* §1. La dispensación de la sagrada Comunión a los fieles con formas sin gluten consagradas en la celebración eucarística en la que comulgan, el sacerdote, antes de dar la Comunión deberá lavarse las manos, al haber tocado ya las otras formas del Pan eucarístico.

<sup>25</sup> La dirección de la fábrica que elabora estas formas del tipo Cerestar es: Franz Hoch GmbH – Hostien und Oblatenfabrik / Postfach 1465 / D-63884 Miltenberg am Main (Alemania) / e-mail: info@hoch-oblaten.de; servidas en España por las «Religiosas Pías Discípulas de Cristo Maestro» del Apostolado Litúrgico / C/. Bordadores 11 / 28013 Madrid / e-mail: pddcalmad@gmail.com

§2. Cabe también que distribuya la Comunión otro ministro de la Eucaristía, como el diácono y el ministro extraordinario, que no haya tocado previamente otras formas del Pan eucarístico.

§3. Cuando fuera necesario se conservará en el sagrario una píxide, cerrada y fácilmente distinguible, que contenga las formas consagradas para la distribución de la Comunión fuera de la Misa a personas celiacas, con salud o enfermas y ancianas, si fuera el caso.

7. *Comunión bajo las dos especies.* §1. En algunas circunstancias previstas por la norma litúrgica<sup>26</sup>, se seguirá el procedimiento establecido por la misma *Ordenación del Misal*<sup>27</sup>, pero guardando en todo momento las precauciones que regula la presente normativa. En este sentido, los fieles celiacos podrán recibir tanto el Pan eucarístico con formas aptas para celiacos como el cáliz para ellos dispuesto.

§2. De las formas indicadas parece preferible, dada la particular sensibilidad de las personas afectadas de celiaca, la Comunión por intinción con formas aptas y realizando la intinción en el cáliz preparado a tal efecto.

---

<sup>26</sup> Cf. OGMR, nn.85 y 283.

<sup>27</sup> Cf. OGMR, nn.284-287.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCEE	<i>Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española</i>
can./cann.	Canon / cánones
CCE	<i>Catechismus Catholicae Ecclesiae / Catecismo de la Iglesia Católica</i>
CIC	<i>Codex Iuris Canonici</i> (1983)
DH	H. DENZINGER-P. HÜNERMANN, <i>El Magisterio de la Iglesia. Enchiridion symbolorum definitionum et declarationum de rebus fidei et morum</i> (Barcelona 2000)
EdE	JUAN PABLO II, <i>Carta encíclica sobre la Eucaristía en su relación con la Iglesia</i> « <i>Ecclesia de Eucharistia</i> » (17 abril 2003)
LG	VATICANO II: <i>Constitución dogmática sobre la Iglesia</i> « <i>Lumen gentium</i> »
n./nn.	Número / números
OGMR	<i>Ordenación del Misal Romano</i> de la « <i>tertia editio typica</i> » de 2002
Prot.	Protocolo
Ses.	Sesión

